

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 » 11'25
Seis id.	16'50 » 22'50
Un año.	33 » 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«Los enfermos de cólico maligno en Artesa Segre se encuentran según los últimos partes en estado relativamente satisfactorio. Continúan en Alicante y Murcia las intermitentes y algun caso de tifus. De cólera no hay caso alguno en España.—Noticias de Francia. En Marsella en las 24 horas han ocurrido 5 defunciones del cólera. En Arlés 2. En Tolon 4. En el manicomio de Aix 4. En Saint Ambiol 1. En Nansauve 1. En Nourmes 2. En Hausseus 5. En Sisteron 12. En Certe 4. En Aramon 2. En La Capelle 1. En Lavilledien 2. En Beziere 1. En Bedarioux 1. En Agde 1. En Perpignan 6. En Prades 1. En Bouleternere 1. En Saint de Marsal 1. En Elus 1. En Codalet 1. En Thuir 3. En Vinca 1. En Canet 1. En Cornelle de la Riviere 4. En Carcasona 6. En Narbona 4. En Limoux 4.—Noticias de Italia. El cónsul español en Génova telegrafía lo siguiente: Provincia de Génova. En Spezia 8 defunciones.—Provincia de Bergamo, 13 defunciones en la provincia en los pueblos de Arecona, Bonato, Osio, Palazzo, Pontirolo, Clesio, Osio Alto, Zogno y Bergamo. De Rolana 2 defunciones en Castellone. Cerro, Pizzone, Bicenzo y Scapoli.—De Cuneo 21 defunciones en Busca y Castellote.—De Milan una defuncion en Milanazzo.—De Nápoles 5 defunciones en Nápoles y Fefia.—De Parma 5 defunciones en Parma, Narpeto y Berato.—De Pisa 1 en Pizano.

—De Turin 5 en Ossario, Fancalieri, Villafocciardo, Sombpiasco y Villafanca.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 30 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 389.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo perpetrado en la estacion de los ferrocarriles de esta capital, á D. Ramon Garcia Velasco, consistente en una maleta de alfombra con dos asas y cerradura dorada, que contenia un traje de lana negro, un estuche con unos zarcillos de oro, unas zapatillas bordadas, unas botas de becerro mate, una cartera con catorce duros en oro, dos décimos de lotería con el número 3.132 de la jugada del 25 del presente y varios documentos y objetos, los que hallados que sean serán puestos á mi disposicion.

Córdoba 28 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 390.

SANIDAD.

Dacilido este Gobierno á cumplir con la mayor puntualidad lo ordenado por la Superioridad respecto á la Estadística Sanitaria, y siendo excesivo el retraso con que algunos señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remiten los estados semanales modelo número uno, no

obstante las prevenciones que se les tienen hechas, he acordado advertir á los mismos que toda falta en la remision de dichos estados, que deberán obrar en este Gobierno lo mas tarde el jueves siguiente de la semana á que los datos se refieran, llevará consigo, sin nueva conminacion, la pena de cinco pesetas por cada día de retraso, cuya multa será exigida sin contemplacion alguna.

Confío en que su celo por el servicio público é interés de sus administrados le harán cumplir y mirar este servicio de Estadística Sanitaria con la preferencia que reclama su importancia, evitándome el disgusto de hacer uso de medidas coercitivas.

Córdoba 28 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 404.

El Alcalde de Baena participa á este Gobierno que á un vecino de aquella localidad se le ha extraviado en el cortijo denominado Cerro Merino, término de Alcaudete, una caballería de las señas que á continuacion se expresan.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de la indicada caballería, y caso de ser habida la remitan á disposicion del Alcalde de Baena.

Señas.

Un mulo pelo castaño oscuro, cerrado, herrado de las manos, con un bulto en la pata derecha y cojea, pelado el sitio del ubio y con la marca.

Córdoba 30 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 405.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuacion se expresan, la cual fué extraviada la noche del 25 al 26 del actual en el real de la feria de Palma del Rio, poniéndola en caso de ser habida á disposicion del Alcalde de aquella localidad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofrece las suficientes garantías.

Señas.

Un mulo cerrado, sobre siete cuartas de alzada, pelo parduzco, herrado por encima de la nariz y con las pezuñas grandes.

Córdoba 30 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 391.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba.

En la «Gaceta de Madrid» número 113, página 121, columna 1.ª, correspon al día 11 de Julio del año actual, se encuentra un anuncio haciendo saber al público la subasta de 15000 millares de cigarros habanos.

«Ministerio de Hacienda.—Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 15000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula é islas Baleares.

(Conclusion.)

En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna

las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que haga constar de una manera solemne su aceptación.

Aprobada que sea la cesion por quien corresponda, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

7.ª Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la época de la celebración de la subasta, aún cuando su cobro y exacción estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicación del servicio, tenga esta el carácter de provisional ó definitiva, y durante su ejecución sufriese aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, descarga definitiva, localización en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos, y cuantos se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta después de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.ª El contratista deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los vendes de los fabricantes y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.ª A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo menos de cada una de las bitolas, clases y marcas de fábrica que constituyan la remesa perfectamente iguales á ellas.

10. Los 15.000 millares que se contratan se entregarán en la Fábrica de Tabacos de Madrid en las épocas y proporciones siguientes:

	Millares.
Primera consignación.	
En el mes de Noviembre de 1884	800
En id. Enero de 1885	700
En id. Marzo id.	800
En id. Mayo id.	700
	3000
Segunda consignación.	
En el mes de Julio de 1885	1000
En id. Setiembre id.	1000
En id. Noviembre id.	1000
En id. Enero 1886	1000
En id. Marzo id.	1000
En id. Mayo id.	1000
	6000
Tercera consignación.	
En el mes de Julio de 1886	1000
En id. Setiembre id.	1000
En id. Noviembre id.	1000
En id. Enero 1887	1000
En id. Marzo id.	1000
En id. Mayo id.	1000
	6000
Total.	15.000

La Dirección general de Rentas designará al contratista, con dos meses de anticipación por lo menos, las bitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Dirección general de Rentas, dicho centro dispondrá de la práctica de su reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

1.º Del Delegado de Hacienda de la provincia.

2.º Del Administrador Jefe, Contador, Inspector facultativo y de los labores y del Notario de la Fábrica de Tabacos.

3.º Del funcionario, funcionarios ó partienares que la Dirección general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.º Del contratista ó su representante.

El Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos dará aviso, con 24 horas de anticipación cuando menos, al Delegado de Hacienda de la provincia del día y hora en que deba practicarse cada reconocimiento á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Delegado de Hacienda.

Asimismo, y con igual anticipación, avisará también al contratista el día y hora del reconocimiento en la forma prevenida para las notificaciones administrativas en el art. 29 del reglamento de procedimiento administrativo de 31 de Diciembre último; y en el caso de que no concurre por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador Jefe y los Inspectores facultativos y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá también en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros y deja de dar cuenta de ello á la Dirección general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Dirección general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas. Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10.

Los cigarros contenidos en dichas cajitas serán objeto de un detenido examen, procediéndose á su comparación con los tipos muestras que convenientemente precintadas estarán de manifiesto, deshaciendo algunos de los tabacos presentados para inspeccionar su elaboración y la clase y calidad de tripa que contengan, y probando otros para poder apreciar la calidad y fuerza del tabaco á fin de que su clasificación responda con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores;

debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarlos de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras que haya presentado el contratista.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictamen con la mayor extensión, declarando admitidos los tabacos que procedan por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellos ó contengan algun defecto, haciéndose mención en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamación del contratista ó por otra circunstancia se estimase necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma antes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Solo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificación por unanimidad de votos de los individuos que la constituyan.

Terminada la operación, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificación de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata, según el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que previamente determinará la Dirección general de Rentas Estancadas, reservándose en sus cajas de pino, ó en las que además sea menester adicionar, para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día, solo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminación.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Jefe de la Fábrica de Tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto deba llevarse, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y el notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Dirección general de Rentas.

13. La Dirección general de Rentas, con presencia de aquel documento, aprobará la admisión de los cigarros que hayan merecido esta clasificación por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidación.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificación de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 días que se practique

un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán también los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operación, la Dirección general de Rentas determinará si procede la admisión ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelación al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificación de los cigarros por considerar poco equitativa la que á estos se hubiere dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancias de contratista serán de cuenta del mismo cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, contentándose únicamente los admitidos para la imposición de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Solo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, si lo considera justo, previo informe de la Dirección general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele á este en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admisión de la parte útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolución, un certificado expresivo del género recibido y su valor, á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del timbre 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La Fábrica de Tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Dirección general le autorice para ello; quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobación del acta, cuya decisión se hará conocer al contratista en el término de 15 días, salvo los casos prescritos en la cláusula 13.

17. Los certificados á que se refiere la condición 15 se presentarán, por el contratista en la Dirección general de Rentas Estancadas, la cual los pasará á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á corto plazo, á cargo de las Tesorerías de provincia, al cambio de la cotización oficial del día anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos y hubiera sido comprendido en

importe en la distribución mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquiera causa dentro del mes siguiente a la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho a que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro, y a pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Dirección de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará a devengarse el día siguiente a la terminación del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el día en que se efectue.

Si el contratista admitiere en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central, se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado a presentar como muestras en cada entrega se entienden sin pago, debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento para su cargo en cuentas en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condición precedente, una vez pasados para su pago a la Dirección general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los 16 plazos en que el suministro se divide, según la cláusula 10, la Dirección general de Rentas no dará curso a ningún nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente, mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las bitolas, marcas y fábricas la consignación designada por dicho centro para el plazo anterior inmediato.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, el cual quedará obligado a exportarlos al punto de su procedencia ó a puerto extranjero, siempre que no sea a ninguno de los situados en el Mediterráneo ni en el vecino reino de Portugal, en el improrogable término de dos meses, contados desde el día en que se le comunique aquella resolución; en el concepto de que transcurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda. Si el contratista verifica su exportación, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul de España que acredite el desembarque del género.

Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guía; y si no lo hiciere ó resultasen diferencias entre la guía y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguación de las causas que lo motiven, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas, al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con

arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que determina la cláusula 10 ó no reponen los desechados en el que se le señala en la 14, satisfará en papel de pagos al Estado una multa equivalente al 5 por 100 del valor, según contrato, de la parte que haya debido entregar y no entregue a su tiempo.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas a otras Administraciones de Contribuciones y Rentas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas de cigarros que considere necesarias.

Y 2.º A comprar, de cuenta y riesgo del mismo, en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo también de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relación a los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen. Cuando estos casos ocurran, la única formalidad que procederá para la adquisición de los tabacos que se necesiten comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por delegado que nombre acompañe a los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito; entendiéndose que cuando la urgencia del servicio exija ordenar por telégrafo las compras, si el contratista quiere hacer uso del derecho que se le atribuye para concurrir a ellas, deberá designar persona que resida en la Habana y comunicarlo también por telégrafo, sin que la Hacienda contraiga responsabilidad ni compromiso alguno si aquel deja de presentarse al comisionado de la Hacienda en dicho punto al tiempo de realizar las compras; debiendo contestar el contratista ó su representante a las invitaciones que en tales casos se le hagan al tercer día lo más tarde; en el concepto de que en otro caso se considerará que desiste de su derecho.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compren por la Administración antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 49 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, aplicándose además al pago de la diferencia el importe de lo que hubiera devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase mas bajo que el de contrata, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia; pero en el caso de rescisión se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada a otra responsabilidad

nacida del mismo contrato ó de las incidencias a que dé lugar su ejecución.

23. Si el contratista no hace efectivas cualesquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que a ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole también el pago de los certificados por entregas realizadas, a cuya retención se procederá también en el caso de disponerse compras por Administración.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer a la Península el completo de los tabacos pedidos en los plazos que determina la condición 10, será relevado del pago de la multa; lo cual no se acordará sin que antes haya hecho efectivo el importe de ésta.

El contratista será relevado de toda indemnización y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento civil.

25. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarlo el servicio, ni durante el indemnización, ni auxilio, ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Reglas para la subasta.

1.º La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 27 de Setiembre próximo, de una y media a dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. señor Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Abogados del Estado que designe el Director de lo Contencioso, que concurrirá en representación de éste, y ante Notario.

2.º En el momento de darse principio a la subasta, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro con arreglo a dichos precios será el tipo máximo que ha de servir de base a la subasta.

3.º Los licitadores entregarán durante el periodo de admisión, y en pliegos cerrados y rubricados en sus

cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos a presencia de los proponentes. Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna después de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas los licitadores deberán tener presente:

1.º Que han de ser redactadas con arreglo al modelo adjunto, y extenderse en papel timbrado, clase 11.º

2.º Que han de estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

3.º Que al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición han de presentar otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía que al efecto se estipula en la regla 6.º, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Y 4.º Que han de expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios a que se comprometen a entregar cada clase de cigarros en que se subdivide el suministro, y por número su exacta y verdadera valoración parcial y total por las cantidades que comprende el contrato, consignando aquel os precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna cláusula eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

5.º A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el señor abogado de la Dirección de lo Contencioso del Estado, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposición.

6.º El depósito de garantía para licitar será de 100000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo a lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado; cuyas disposiciones se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique en la «Gaceta de Madrid» el presente pliego de condiciones.

7.º Terminada la recepción de pliegos de proposiciones por el Presidente, y dadas las dos de la tarde en que debe terminar su admisión, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito tercero de la regla 4.º

8.º El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referente devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

9.º Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido y procediéndose seguidamente a rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error en sus valoraciones parciales ó total no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

10. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones, y de los referentes á estos, seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

11. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los licitados, el Presidente abrirá y publicará el que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á cada clase de cigarrillos.

12. Seguidamente se procederá á valorar el importe del servicio con arreglo al número de cigarrillos de cada clase por los precios fijados en el pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para decidir la suma total que ha de servir como tipo máximo admisible, publicándolo acto continuo.

13. Comparado seguidamente el importe total declarado como tipo máximo admisible con el de cada una de las proposiciones admitidas, el Presidente declarará las que sean válidas y si ha lugar á adjudicar provisionalmente el servicio, ó si por exceder el importe del suministro en todas las proposiciones del tipo deducido del pliego del Gobierno no procede la adjudicación.

14. Si resultase alguna ó algunas proposiciones válidas por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

15. Si entre las proposiciones válidas que resulten ser las mas beneficiosas dentro del tipo del Gobierno aparecen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llaña por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 400 por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposición, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número mas bajo de presentación.

16. Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

17. Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas adheridas á todas las muestras que han de servir para la ejecución del servicio, en las cuales deberá hallarse consignada la clase y calidad á que cada muestra corresponda, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y que reúne las circunstancias indispensables para obligarse, enterado del pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid» núm. ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 15.000 millares de cigarrillos habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete á verificar el citado suministro, bajo las condi-

ciones estipuladas y sin modificación ulterior, por la cantidad de... pesetas... céntimos, ó sea por los precios siguientes:

Pesetas

- | | |
|------|---|
| 825 | millares imperiales flor fina, al precio de... (por letra) cada millar. |
| 825 | id. cazadores, calidad id. id., al precio de... cada millar |
| 1025 | id. regalia imperial, id. id., al precio de... cada millar |
| 1025 | id. id. británica, id. id., al precio de... cada millar |
| 1175 | id. id. Reina Victoria, id. id., al precio de... cada millar |
| 1200 | id. id. Reina, id. id. al precio de... cada millar |
| 1400 | id. media regalia, id. id., al precio de... cada millar |
| 1200 | id. media regalia, flor, al precio de... cada millar |
| 1400 | id. conchas regalia, flor fina, al precio de... cada millar |
| 4275 | id. trabucos, id. id., al precio de... cada millar |
| 1425 | id. brevas, id. id., al precio de... cada millar |
| 1425 | id. brevas, flor, al precio de... cada millar |
| 400 | id. damas, flor fina, al precio de... cada millar |
| 400 | id. entre actos, id. id., al precio de... cada millar |

(En guarnición.)

15000 Total. . . .

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 14 de Junio de 1884.—
El Director general, G. Vicuña.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 21 de Junio de 1884.—
Cos-Gayón.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Córdoba 27 de Agosto de 1884.—
El Delegado de Hacienda, Eduardo Gomez de la Torre.

JUZGADOS.

Núm. 386.

Juzgado de instruccion de Campillos.

Don Juan Hinojosa Casasola, Juez municipal de esta villa é interino de instruccion de su partido.

Por virtud del presente se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías siguientes:

Un mulo rojo de menos de la mar-

ca, de seis años, con calambres en las patas, cabos negros y sin hierro, y una mula negra, mohina, tuerta del izquierdo, cerrada, mediana y sin hierro, propias de don Pedro Govantes Sanchez, y que en la noche del tres del corriente le fueron hurtadas en el sitio denominado Laguna de Capacete, de este término, y habidas que sean las pondrán á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Campillos á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Hinojosa.—Francisco de Cuellar.

Núm. 392.

Juzgado municipal de Hornachuelos.

Don Manuel Santa Cruz y Festari, Juez municipal de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Valcarcel (a) Pabezo, al vaquero, al perrero, al porquero y al machero de don Francisco Gomez y Gomez, vecino de la Granja de Torre hermosa y á ocho compañeros mas, ignorándose la vecindad del primero, y los nombres, vecindad y residencia de las demás, para que el dia 30 de Setiembre próximo á las 12 de la mañana comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, calle del Reloj núm. 4, con las pruebas de que hayan de valerse para contestar á la denuncia hecha por el señor Baron de San Calixto, de estos vecinos, por haber entrado á montar en la dehesa de la Beja, de su propiedad, el dia 7 de Febrero de 1882.

Hornachuelos 10 de Agosto de 1884.—Manuel Santa Cruz.—Por mandado de S. S., Mariano Velasquez, Secretario.

Núm. 393.

Juzgado de instruccion de Osuna.

D. Juan Ardizzone de Mendoza, Juez instructor de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y ante la fé del que refrenda, pende causa criminal á consecuencia del hallazgo de un mulo, que tuvo lugar á las diez de la mañana del trece del corriente en las inmediaciones de la estacion férrea de esta poblacion. En su virtud he acordado convocar á los que se crean con derecho á el cuyo fin al final se expresan sus señas, para que en el término de treinta dias comparezcan á reclamarlo pudiendo deducir tambien tal pretencion ante las autoridades de su domicilio, con el objeto de que estas lo hagan á este Juzgado; apercibiéndoles que si no lo efectúan les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Osuna á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Ardizzone.—El escribano, Manuel Moreno Ibañez.

Señas de la caballería.

Un mulo capon, castaño oscuro, de mas de marca, bragado, pelos blancos en los costillares, hijares y vientre, de siete años, con un sobre hueso en la cuartilla del pié izquierdo y con cicatrices en los menudillos á consecuencia de la trilla con hierro.

Tenia colocado cabezada de correa, cabestro de cañamo, bridas rotas y silla vieja con baticola, sujeta con una cuerda de esparto.

Núm. 401.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Guillermo Lanza y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en expediente que pende en este Juzgado sobre liberacion de los dos gravámenes que se expresarán, y que pesaban sobre las fincas denominadas Molino Alto y mitad de la de Molino Bajo de San Antonio, sitas en el término de la villa de Guadalcázar, propias de don Pio Benito Gimenez, se ha dictado sentencia que comprende el siguiente

Fallo: que debo liberar y libero á las dos fincas descritas de los censos mencionados de ciento diez mil reales y setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete reales y veintidos maravedís de principal y en su conveniencia declaro á las dos referidas fincas libres de dichas cargas, así como de toda otra, é hipoteca legal no inscrita en cuanto á tercero que despues adquiera dominio real en los mismos bienes, quedando, no obstante, esta liberacion afecta á los demás gravámenes que sobre ellas pesan y que se han relacionado en la presente, y no habiéndose sustanciado previamente otro juicio que este, ni constituido otras hipotecas, ni presentado reclamacion alguna, publíquese esta sentencia y hágase notorio su parte dispositiva, y luego que sea firme por haber transcurrido el término para reclamar de ella, librese y entréguese al interesado por medio de su Procurador testimonio de la misma, á fin de que pueda presentarlo al Registrador de la propiedad de este partido y que este haga las anotaciones correspondientes al tenor de lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y cinco de dicha Ley y trescientos diez y seis del Reglamento dado para su ejecución. Así por la presente definitivamente declarando, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Lanza.

Lo que se publica para los efectos oportunos.

Dado en Posadas á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Guillermo Lanza.—Ante mí, Andrés Muñoz y Diaz.

Imp. del «Diario de Córdoba»